

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 27 de Abril de 1990 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991
I.A.26

Es necesario enmarcar la confección de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991 en una perspectiva plurianual, como continuación del ejercicio anterior, que permita establecer prioridades en los objetivos de gasto, en función de los criterios y directrices marcados por el Consejo de Gobierno a través del citado Programa de Desarrollo Regional.

Así pues, la necesidad de adecuar el instrumento presupuestario a las técnicas de presupuestación y priorización del gasto público, así como a los objetivos en el marco del Plan, se hace necesario proceder a su elaboración desde un criterio funcional, en el que se detallen las actividades a realizar por el Ejecutivo cara a la consecución de esos objetivos.

Fruto de todo ello, viene a ser esta Orden en la que se regula el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991.

Así pues, y a través del sistema informático de Presupuestos, se procederá a su elaboración de forma descentralizada, correspondiendo a cada Centro Gestor la elaboración de su anteproyecto, facilitando para su realización la simulación de los anteproyectos, con la finalidad de optimizar el proceso de selección del proyecto.

Por ello, y en virtud de las competencias que en esta materia corresponden a la Consejería de Hacienda y Economía, se dictan las siguientes normas:

1.— Proceso para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.1.— Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, se enmarcan dentro de los instrumentos de asignación del gasto por objetivos.

Su valoración, en términos que en cada caso se establecen, abarcará:

- a) A la Administración Autónoma de La Rioja.
- b) A las Sociedades Autónomicas.

1.2.— Al mismo tiempo, y en el ámbito del gasto, la elaboración del Presupuesto se basará en:

- a) La definición y concreción de los objetivos y tareas que se prevea alcanzar (Memoria de Objetivos).
- b) La determinación de los Proyectos de inversión a incluir en los Presupuestos, en base a la información detallada en las Fichas de Inversiones.
- c) La determinación de las transferencias corrientes y de capital a incluir en los Presupuestos, en base a la información detallada en las fichas de transferencias corrientes y de capital.
- d) La cuantificación y clasificación de los recursos financieros previos para lograr tales objetivos (Memoria de Ingresos).

1.3.— En base a esta información, la Dirección General de Economía y Presupuestos elaborará los estados de gastos de Anteproyecto y de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, y, en coordinación con los demás Centros Gestores de la Consejería de Hacienda y Economía que gestionen recursos públicos, los estados de ingresos para su elevación al Consejo de Hacienda y Economía, quien someterá al Acuerdo del Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— Documentación y plazos para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.1.— Los Centros Gestores incluidos en la letra a) del apartado 1.1 anterior, utilizarán como justificación de las operaciones contenidas en el proceso de elaboración del Presupuesto, la documentación que se detalla en el Anexo II y III de esta Orden.

Dicha documentación justificativa, dependiendo del proceso concreto, se cumplimentará directamente por los Centros Gestores afectados, para su remisión a la Dirección General de Economía y Presupuestos, mientras que en otros casos, se obtendrá de forma automática como subproducto del Sistema Informático de elaboración de Presupuestos, siendo la Dirección General de Economía y Presupuestos quien recobrará dicha información del propio Sistema Informático, una vez generada en el mismo por los distintos Centros Gestores.

La documentación necesaria para proceder a la elaboración de los anteproyectos, deberán estar en situación de ser tratadas por la Dirección General de Economía y Presupuestos antes del 31 de Mayo de 1990.

Recibida esta documentación, la Consejería de Hacienda y Economía, a través de la D.G. de Economía y Presupuestos procederá a su agregación y consolidación, ajustándola en su caso, a las decisiones del Consejo de Gobierno, en coordinación con los distintos centros presupuestarios de las distintas Consejerías, para su elevación al Consejero de Hacienda y Economía antes del 9 de Junio.

Posteriormente, el Consejero de Hacienda y Economía, remitirá el anteproyecto de Presupuestos al Consejo de Gobierno, el cual, una vez aprobado lo presentará antes del 1 de Octubre ante la Asamblea Regional para su discusión y aprobación en su caso.

2.2.— Sociedades Autónomicas:

Las Sociedades Autónomicas a las que sea de aplicación el artículo 6.1 a) del Real Decreto 1091/1988, de 23 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cumplimentarán y remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía, en los plazos en que ésta determine, la documentación exigida por la misma.

3.— Estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recogerán en el de Gastos, las obligaciones que, como máximo, se pueda reconocer, y en el de Ingresos los derechos que se prevea liquidar.

3.1.— Estructura General del Presupuesto de Ingresos.

El Presupuesto de Ingresos se estructurará por Categorías económicas.

3.2.— Estructura General del Presupuesto de Gastos.

El Presupuesto de Gastos se estructurará por Centros Gestores, los cuales responden a criterios orgánicos que reflejan la estructura organizativa de los mismos.

En el caso de los gastos, se relacionarán atendiendo a la clasificación económica y funcional de los créditos, independientemente del grado de vinculación que para ello se fije.

4.— Clasificación presupuestaria de los ingresos y gastos.

La clasificación presupuestaria de ingresos y gastos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1.— Clasificación de los recursos del Presupuesto de Ingresos:

Los recursos incluidos en los estados de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las Sociedades Autónomicas se clasifican:

— Por categorías económicas.

Los ingresos se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos que se adjunta como Anexo I a la presente Orden.

4.2.— Clasificación de los créditos del Presupuesto de Gastos.

Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las Sociedades Autónomicas se clasificarán:

- Por Unidades Orgánicas.
- Por Categorías Económicas.
- Por Funciones.

4.2.1.— Clasificación por Unidades Orgánicas.

La clasificación orgánica de los créditos y dotaciones se realizará en función de los niveles que se indican a continuación:

a) A la Administración Autónoma de La Rioja. Se estructurará en tres niveles orgánicos:

- Secciones, Servicios y Centros Presupuestarios.
- b) Sociedades Autónomicas.

4.2.2.— Clasificación por Categorías Económicas.

Los créditos, según su naturaleza económica, se clasificarán por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos, según se detalla en el Anexo I de esta Orden. La estructura inicial por conceptos y subconceptos se declara abierta, para los casos en que éstos no figuren detallados en el Anexo I, por lo que podrán proponerse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos, para lo cual será necesario cumplimentar la Ficha de Estructura Económica no tipificada.

La clasificación económica, con el detalle antes definido, tendrá carácter informativo, a efectos de lograr una adecuada asignación de los recursos, sin perjuicio del grado de vinculación de los créditos que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990.

4.2.3.— Clasificación por Funciones.

Los Estados de Gastos se numerarán y denominarán según la estructura funcional contenida en el Anexo I.

DISPOSICIONES FINALES

1.— Se autoriza a la Dirección General de Economía y Presupuestos a desarrollar y aclarar las presentes normas en la parte a que se refiere a sus respectivas competencias, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones que sean necesarias, referidas al contenido de la presente disposición.

2.— Se autoriza a la Dirección General de Economía y Presupuestos para adaptar las estructuras presupuestarias recogidas en esta Orden, a las posibles modificaciones que puedan producirse en la Comunidad Autónoma durante el período de elaboración de los Presupuestos Generales para 1991.

3.— Se autoriza a la Dirección General de Economía y Presupuestos para dictar las normas que procedan en lo referente a la clasificación económica, y criterios de imputación del gasto y de ingreso.

Igualmente se autoriza a esta Dirección a recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar la realidad económico-financiera de los centros incluidos en el Presupuesto.

Logroño, 27 de Abril de 1990.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.